



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.

ADENDA No. 2 AL CONTRATO PARA EXPLOTACIÓN DE PUBLICIDAD EN LOS BUSES DEL SISTEMA DE METROBUS DE PANAMÁ

Entre los suscritos a saber, **LUIS RAÚL CAMPANA GARCÍA**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8-349-721, quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, Gerente General y Representante Legal de **TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima panameña debidamente inscrita al Folio 708570 (S), Documento REDI 1818454 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en Ojo de Agua, Edificio MiBus, Corregimiento Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, debidamente facultado para este acto mediante Acta No. 01-2022 de Junta Directiva del veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022), quien en lo sucesivo se denominará **MiBus o el Contratante**, y por la otra, **City Bus Top, S.A.**, sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Ficha 751686 (S), Documento 2072097 de la Sección Mercantil del Registro Público, representada en este acto por **EDNA LIZET ROA RAMÍREZ**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad francesa, con pasaporte número 21AC38793, en calidad de Apoderado A, y **DIEGO MARTÍN JAUNSOLO VILA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad uruguaya, con pasaporte número D444045, en calidad de Apoderado B, a quien en lo sucesivo se denominará el **Prestador** o el **Contratista**, y en conjunto, se denominarán **Las Partes**, han convenido celebrar la presente Adenda No. 2 al Contrato para Explotación de Publicidad en los Buses del Sistema Metrobus de Panamá, sujeta a los siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las Partes convienen y aceptan modificar la Cláusula **Segunda** del Contrato, que indica lo siguiente:

Segunda. Objeto.

El objeto del presente contrato es otorgar el derecho exclusivo al **Prestador** para la comercialización de los Espacios Publicitarios, para la exhibición de Anuncios Publicitarios y actividades comerciales conexas o relacionadas, en los Buses del Sistema Metrobus, en los términos establecidos en el presente contrato, y el documento de autorregulación que forma parte del mismo como Anexo A.

El **Prestador**, con la colaboración de **MiBus**, realizará y hará su mejor esfuerzo para llevar a cabo todas las gestiones, solicitudes o peticiones ante las autoridades competentes a fin de obtener los permisos, licencias o autorizaciones, así como cualquier otro trámite o requisito que legalmente sea exigible para llevar a cabo la actividad de exhibición de publicidad en los Buses del Sistema Metrobus de Panamá, en el entendido de que todas estas gestiones serán bajo la responsabilidad y costo de **MiBus**.

El número de placas de los Buses, así como el número de buses que hacen parte del Contrato de Concesión se encuentran detallados en el Anexo B que hace parte integral del presente contrato.

El **Prestador** reconoce y manifiesta que en ningún caso ni circunstancia podrá comprometer u obrar en nombre de **MiBus** y reconoce que el tráfico de pasajeros le pertenece a **MiBus** y por lo tanto el **Prestador** no podrá reclamar título o propiedad sobre los mismos.

La Cláusula **Segunda** quedará así:

Segunda. Objeto.

El objeto del presente contrato es otorgar el derecho exclusivo al **Prestador** para la comercialización de los Espacios Publicitarios, para la exhibición de Anuncios Publicitarios y actividades comerciales conexas o relacionadas, en los Buses del Sistema Metrobus; según los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, y el documento de autorregulación que forma parte del mismo como Anexo A.



[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]

El listado de los buses donde el **Prestador** podrá realizar la comercialización de los Espacios Publicitarios está detallado en el Anexo B, que hace parte integral del presente contrato.

El **Prestador**, con la colaboración de **MiBus**, realizará y hará su mejor esfuerzo para llevar a cabo todas las gestiones, solicitudes o peticiones ante las autoridades competentes a fin de obtener los permisos, licencias o autorizaciones, así como cualquier otro trámite o requisito que legalmente sea exigible para llevar a cabo la actividad de exhibición de publicidad en los Buses del Sistema Metrobus de Panamá, en el entendido de que todas estas gestiones serán bajo la responsabilidad y costo de **MiBus**.

El listado de los Buses, así como el número de Buses que hacen parte del Contrato de Concesión, para los que aplica el presente contrato, se encuentran detallados en el Anexo B que hace parte integral del presente contrato.

El **Prestador** reconoce y manifiesta que en ningún caso ni circunstancia podrá comprometer u obrar en nombre de **MiBus** y reconoce que el tráfico de pasajeros le pertenece a **MiBus** y por lo tanto el **Prestador** no podrá reclamar título o propiedad sobre los mismos.

SEGUNDA: Las Partes convienen y aceptan modificar los numerales 1, 6 y 10 de la Cláusula Tercera del Contrato, que indican lo siguiente:

Tercera. Obligaciones y responsabilidades del Prestador.

Las obligaciones y responsabilidades del **Prestador** son las siguientes:

1. Responder por la supervisión de las labores de instalación y mantenimiento de los Anuncios Publicitarios que realice **MiBus** en los Buses del Sistema Metrobus de Panamá. El personal que el **Prestador** mantenga en las instalaciones y talleres de **MiBus**, deberá ceñirse a las instrucciones y procedimientos que reciba de **MiBus**, sin que pueda proceder en ningún caso contra disposiciones expresas del Contratante.
...
6. Entregar todos los materiales publicitarios a ser instalados en los Buses cumpliendo las normas de calidad y características técnicas definidas en el anexo "A" de este contrato.
...
10. Entregar a **MiBus** un diez por ciento (10%) adicional en cantidad de material de Anuncios Publicitarios el cual será utilizado para cubrir imprevistos que se puedan presentar con los Anuncios Publicitarios a instalar o instalados en los Buses, misma que devolverá al **Prestador** en caso de no ser utilizada.
...

Los numerales 1, 6 y 10 de la Cláusula Tercera del Contrato, quedarán así:

Tercera. Obligaciones y responsabilidades del Prestador.

Las obligaciones y responsabilidades del **Prestador** son las siguientes:

1. Responder por la supervisión de las labores de instalación y mantenimiento de los Anuncios Publicitarios que realice **MiBus** en los Buses del Sistema Metrobus de Panamá. El personal que el **Prestador** mantenga en las instalaciones y talleres de **MiBus**, deberá ceñirse a las instrucciones y procedimientos que reciba de **MiBus**, sin que pueda proceder en ningún caso contra disposiciones expresas del Contratante.
A partir del primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018), realizar bajo su propio costo y responsabilidad las labores de instalación, mantenimiento y desinstalación de los Anuncios Publicitarios en las instalaciones de **MiBus** en los Buses del Sistema Metrobus de Panamá, en coordinación con **MiBus**. El personal que el **Prestador** mantenga en las instalaciones y talleres de **MiBus**, deberá ceñirse a las instrucciones y procedimientos que reciba del personal designado por **MiBus**, para la coordinación y supervisión de tales labores, sin que pueda proceder en ningún caso contra disposiciones expresas de **Contratante**. Por lo anterior, a partir de la misma fecha, el **Prestador** no pagará a **MiBus**, gastos, costos, ni el porcentaje de quince



[Handwritten signature]

por ciento (15%) de margen por trabajos de instalación, mantenimiento y desinstalación de los Anuncios Publicitarios en los Buses del Sistema Metrobus de Panamá, según lo estipulaba la Cláusula Quinta, numeral I, literal B del Contrato.

...

6. Entregar todos los materiales publicitarios a ser instalados en los Buses, cumpliendo las normas de calidad y características técnicas definidas en el Anexo "A" de este contrato.

A partir del primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018), utilizar todos los materiales publicitarios a ser instalados en los Buses, cumpliendo con las normas de calidad y características técnicas definidas en el Anexo "A" de este contrato.

...

10. Entregar a **MiBus** un diez por ciento (10%) adicional en cantidad de material de Anuncios Publicitarios el cual será utilizado para cubrir imprevistos que se puedan presentar con los Anuncios Publicitarios a instalar o instalados en los Buses, misma que devolverá al **Prestador** en caso de no ser utilizada.

A partir del primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018), disponer de un diez por ciento (10%) adicional en cantidad de material de Anuncios Publicitarios el cual será utilizado para cubrir imprevistos que se puedan presentar con los Anuncios Publicitarios a instalar o instalados en los Buses.

...

TERCERA: Las Partes convienen y aceptan adicionar los numerales 17, 18 y 19 a la Cláusula Tercera del Contrato, quedarán así:

Tercera. Obligaciones y responsabilidades del Prestador.

Las obligaciones y responsabilidades del **Prestador** son las siguientes:



...

17. Entregar a **MiBus** el listado de los trabajadores del **Prestador** que realizarán el servicio de instalación, mantenimiento y desinstalación de la publicidad en los Buses en cada uno de los patios de **MiBus**. De darse algún cambio de personal deberá notificarlo inmediatamente a **MiBus**.
18. Proveer identificación a sus colaboradores por medio de carnet o cualquier documento que sea definido por **Las Partes**, que los identifiquen como trabajadores del **Prestador**, donde realicen el servicio de instalación, mantenimiento y desinstalación de publicidad.
19. El personal a cargo del **Prestador** deberá comportarse con absoluta ética profesional y abstenerse de realizar actos que estén en contra de lo definido en el presente contrato o acciones no autorizadas por parte de **MiBus**; así como mantener estricta confidencialidad de la información a la que pueda tener acceso mientras se encuentre dentro de las instalaciones de **MiBus**.



CUARTA: Las Partes convienen y aceptan modificar los numerales 2, 3 y 4 de la Cláusula Cuarta del Contrato, que indican lo siguiente:

Cuarta. Obligaciones y Responsabilidades de MiBus.

Las obligaciones y responsabilidades de **MiBus** son las siguientes:

...

2. Realizar la instalación de los Anuncios Publicitarios en tiempo y forma de acuerdo a las métricas establecidas de común acuerdo, mediante la coordinación de los trabajos necesarios con el **Prestador**, quien podrá supervisar dichos trabajos y podrá indicar a **MiBus** cualquier medida pertinente para su ejecución, en beneficio de la calidad del trabajo encargado por los Clientes Finales, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad exclusiva de **MiBus** por la ejecución de tales trabajos, en los términos establecidos en el presente contrato.

[Handwritten signature]
135

3. Autorizar y llevar a cabo la instalación de los Anuncios Publicitarios en los lugares fijados de común acuerdo, según los tiempos preestablecidos, y a no dilatar injustificadamente su pronta colocación, dentro de las áreas autorizadas según el Anexo "A", siempre que la publicidad a ser exhibida cumpla con todos los requerimientos plasmados en el presente contrato y la misma cumpla con las leyes vigentes en la República de Panamá.
4. Dar el adecuado mantenimiento a los Anuncios Publicitarios, equipos, materiales y cualesquiera otros elementos propios de las campañas publicitarias, teniendo además la obligación específica de conservarlos y mantenerlos en buen estado y en apariencia aceptable. En caso de que **MiBus** dañe o destruya los materiales proporcionados por el **Prestador** para los Anuncios Publicitarios, **MiBus** será responsable de reponerlos a su costo para que estos queden con la calidad ofrecida a los clientes. En caso de que el daño sea ocasionado por un tercero, las partes acordará de manera puntual la manera de reponer al Cliente Final los materiales necesarios.

Los numerales 2, 3 y 4 de la Cláusula **Cuarta** del Contrato, quedarán así:

Cuarta. Obligaciones y Responsabilidades de MiBus.

Las obligaciones y responsabilidades de **MiBus** son las siguientes:

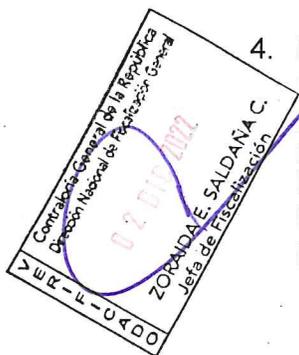
- ...
2. Realizar la instalación de los Anuncios Publicitarios en tiempo y forma de acuerdo a las métricas establecidas de común acuerdo, mediante la coordinación de los trabajos necesarios con el **Prestador**, quien podrá supervisar dichos trabajos y podrá indicar a **MiBus** cualquier medida pertinente para su ejecución, en beneficio de la calidad del trabajo encargado por los Clientes Finales, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad exclusiva de **MiBus** por la ejecución de tales trabajos, en los términos establecidos en el presente contrato.

A partir del primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018), supervisar los trabajos de instalación, mantenimiento y desinstalación de Anuncios Publicitarios en tiempo y forma de acuerdo a las métricas establecidas de común acuerdo, mediante la coordinación de los trabajos necesarios con el **Prestador**, quien realizará los trabajos y podrá indicar a **MiBus** cualquier medida pertinente para su ejecución, en beneficio de la calidad del trabajo encargado por los Clientes Finales, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad exclusiva del **Prestador** por la ejecución de tales trabajos, en los términos establecidos en el presente contrato. **MiBus** será responsable del mantenimiento mecánico, carrocería y limpieza de los Buses.

3. Autorizar y llevar a cabo la instalación de los Anuncios Publicitarios en los lugares fijados de común acuerdo, según los tiempos preestablecidos, y a no dilatar injustificadamente su pronta colocación, dentro de las áreas autorizadas según el Anexo "A", siempre que la publicidad a ser exhibida cumpla con todos los requerimientos plasmados en el presente contrato y la misma cumpla con las leyes vigentes en la República de Panamá.

A partir del primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018), autorizar y coordinar con el **Prestador**, la instalación, mantenimiento y desinstalación de los Anuncios Publicitarios en los lugares fijados de común acuerdo, según los tiempos preestablecidos, y a no dilatar injustificadamente su desinstalación, dentro de las áreas autorizadas según el Anexo "A", siempre que la publicidad a ser exhibida cumpla con las leyes vigentes en la República de Panamá. **MiBus** será responsable del mantenimiento mecánico, carrocería y limpieza de los Buses.

4. Dar el adecuado mantenimiento a los Anuncios Publicitarios, equipos, materiales y cualesquiera otros elementos propios de las campañas publicitarias, teniendo además la obligación específica de conservarlos y mantenerlos en buen estado y en apariencia aceptable. En caso de que **MiBus** dañe o destruya los materiales proporcionados por el **Prestador** para los Anuncios Publicitarios, **MiBus** será responsable de reponerlos a su costo para que estos queden con la calidad ofrecida a los clientes. En caso de que



A

el daño sea ocasionado por un tercero, las partes acordará de manera puntual la manera de reponer al Cliente Final los materiales necesarios.

A partir del primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dar el adecuado mantenimiento mecánico, carrocería y limpieza a los Espacios Publicitarios, equipos, materiales y cualesquiera otros elementos propios de las campañas publicitarias, teniendo además la obligación específica de conservarlos y mantenerlos en buen estado y apariencia aceptable. En caso de que **MiBus** dañe o destruya los materiales proporcionados por el Prestador para los Anuncios Publicitarios, **MiBus** será responsable de reponerlos a su costo para que éstos queden con la calidad ofrecida a los Clientes Finales. En caso de que el daño sea ocasionado por un tercero, las partes acordarán de manera puntual la manera de reponer al Cliente Final los materiales necesarios.

QUINTA: Las Partes convienen y aceptan modificar la Cláusula **Quinta** del Contrato, que indica lo siguiente:

Quinta. Contraprestación de MiBus.

La contraprestación de **MiBus** será la siguiente:

- I. Durante el primer año de vigencia del presente contrato, **MiBus** recibirá como contraprestación del **Prestador**, de un solo contado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, el monto total del Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) del primer año, equivalente a la suma de Quinientos Mil Dólares (US\$500,000.00).

En el momento en que los cálculos de los ingresos realizados por el Fiduciario, demuestren que se ha rebasado la suma de Quinientos Mil Dólares (US\$ 500,000.00) en contraprestaciones a pagar a **MiBus**, las contraprestaciones se seguirán calculando y pagando mensualmente de acuerdo al origen de las mismas, según se definen en los literales A, B y C.

La forma de pago que le corresponde a **MiBus** estará calculada de la siguiente manera:

- A. Un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) sobre los ingresos brutos por la venta de Anuncios Publicitarios, recibidos mediante el Sistema Fiduciario de Cobranza.

El valor bruto de estos ingresos puede estar sujeto a variación en cada venta individual, siempre y cuando se mantenga dentro de las condiciones establecidas en el Anexo D – Tabla de Promociones. **Las Partes** revisaran y aprobaran como mínimo dos (2) veces al año, el veintiocho (28) de febrero y treinta y un (31) de agosto respectivamente cualquier variación a la Tabla de Promociones.

Las promociones acordadas por La Partes tendrán como máximo una vigencia de seis (6) meses.

- B. Un porcentaje de Quince por ciento (15%) sobre los ingresos brutos, recibidos mediante el Sistema Fiduciario de Cobranza, derivados de la instalación, operación, montaje y mantenimiento de los Anuncios Publicitarios y otros ingresos no provenientes de la exhibición de publicidad.
- C. Un porcentaje de Cincuenta por ciento (50%) sobre la utilidad neta derivada de actividades conexas que impliquen comercialización de bienes o servicios.
- D. Un porcentaje de Treinta y cinco por ciento (35%) sobre los ingresos brutos por la venta de Anuncios Publicitarios en los sistemas digitales, recibidos mediante el Sistema Fiduciario de Cobranza.

Los Anuncios Publicitarios serán instalados en los Buses por **MiBus** y el **Prestador** pagará a **MiBus** los gastos directos en que incurra **MiBus** para realizar las actividades de instalación y mantenimiento, incluidos los costos cobrados por el instalador, más un quince por ciento (15%) de margen para



[Handwritten signature]
132

MiBus, siempre previa presentación de cotización por parte de **MiBus**. Las tarifas de estas actividades estarán establecidas de común acuerdo dependiendo de las condiciones del mercado.

MiBus no recibirá valor alguno por los ingresos facturados por el **Prestador** como comisión de agencia publicitaria.

- II. Durante el segundo año de vigencia del contrato, el Ingreso Mínimo garantizado (IMG) será por la suma de Un Millón Doscientos Mil Dólares (US\$ 1,200,000.00) anualizados, esto es un ingreso mínimo garantizado de Cien Mil Dólares (US\$ 100,000.00) mensuales, pagaderos desde el mes trece (13) hasta el mes veinticuatro (24), contados desde el inicio de la vigencia del presente contrato.

En el momento en que los cálculos de los ingresos realizados por el Fiduciario, demuestren que se ha rebasado la suma de Cien Mil Dólares (US\$ 100,000.00) del mes corriente en contraprestaciones a pagar a **MiBus**, estas se calcularán y pagarán en el plazo acordado, de acuerdo al origen de las mismas, según se definen en los literales A, B, C y D del punto I anterior.

Al final del año se revisará la Facturación Bruta total (conformada por los literales A, B, C y D del punto I, anterior) y se hará el ajuste respecto al valor pagado anticipadamente.

Este procedimiento aplica a partir del inicio del segundo año de vigencia del contrato y hasta que termine la vigencia del mismo.

- III. A partir del tercer año de vigencia del contrato, el Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) será por la suma de Dos Millones de Dólares (US\$ 2,000,000.00) anualizados, esto es un ingreso mínimo garantizado de Ciento Sesenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Seis Dólares con 66/100 Centésimos (US\$ 166,666.66) mensuales, pagaderos desde el mes 25 (septiembre de 2014) en adelante contados desde la orden de proceder del presente Contrato.

Parágrafo Transitorio: Mientras persistan las limitaciones legales que impiden dar inicio al "Proyecto Piloto" que se establece en la Cláusula Décima Primera del Contrato, durante los seis (6) meses posteriores, o desde el primer mes de facturación, lo que ocurra primero las **Partes** acuerdan que la porción correspondiente de los ingresos proyectados en el que participa el proyecto digital, será descontada del monto definido inicialmente para el Ingreso Mínimo Garantizado (IMG).

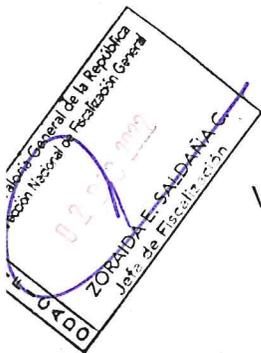
Las **Partes** acuerdan que, si se da el caso del párrafo anterior, el IMG correspondiente al tercer año, será por la suma de Un Millón Trescientos Ochenta Mil Dólares (US\$ 1,380,000.00) anualizados, esto es un ingreso mínimo garantizado (IMG) de Ciento Quince Mil Dólares (US\$ 115,000.00) mensuales, pagaderos desde el mes 25 en adelante contados desde la orden de proceder del presente Contrato.

- IV. Las contraprestaciones a que se refiere esta cláusula serán pagadas mediante el Sistema Fiduciario de Cobranza, que se contratará de común acuerdo entre las partes y cuya forma de operación y contrato se adjuntan al presente como el Anexo "C" del presente.

El fiduciario deberá depositar dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes los pagos a favor de **MiBus** antes mencionados, en la cuenta corriente No.03-01-01-067751-2 del Banco General a nombre de **MiBus** en la ciudad de Panamá o en la cuenta que le indique **MiBus**.

En todo caso, **MiBus** entregará al **Prestador** la factura correspondiente a los pagos recibidos por parte del **Prestador** a través del Fiduciario, en un plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha en que reciba los pagos correspondientes.

- V. Después de que el **Prestador** cumpla con el pago del Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) de acuerdo con los términos establecidos en este contrato, en los eventos en los que **MiBus** tenga derecho a recibir un valor superior al Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) derivado de la Facturación Bruta (conformada por los literales A, B, C y D del punto I, anterior) este valor será cancelado contra la presentación de la respectiva factura, dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha en que se monten los Anuncios Publicitarios, independientemente de si el Cliente Final ha pagado al **Prestador**



A

[Signature]

o no el valor de dicha factura. Es decir, el **Prestador** asume el riesgo de cartera con los clientes.

- VI. El **Prestador**, a través del **Fiduciario**, pagará a **MiBus** las facturas de la instalación de los Anuncios Publicitarios a los noventa (90) días calendario de la fecha de presentación de las mismas, independientemente de si el Cliente Final ha pagado al **Prestador**.

La cláusula **Quinta** del Contrato quedará así:

Quinta. Contraprestación de MiBus.

La contraprestación de **MiBus** será la siguiente:

I. Durante el primer año de vigencia del presente contrato, **MiBus** recibirá como contraprestación del **Prestador**, de un solo contado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, el monto total del Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) del primer año, equivalente a la suma de Quinientos Mil Dólares (US\$500,000.00).

En el momento en que los cálculos de los ingresos recibidos por el Fiduciario, demuestren que se ha rebasado la suma de Quinientos Mil Dólares (US\$ 500,000.00) en contraprestaciones a pagar a **MiBus**, las contraprestaciones se seguirán calculando y pagando mensualmente de acuerdo al origen de las mismas, según se definen en los literales A, B y C.

La forma de pago que le corresponde a **MiBus** estará calculada de la siguiente manera:

- A. Un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) sobre los ingresos brutos por la venta de Anuncios Publicitarios, recibidos mediante el Sistema Fiduciario de Cobranza.

El valor bruto de estos ingresos puede estar sujeto a variación en cada venta individual, siempre y cuando se mantenga dentro de las condiciones establecidas en el Anexo D – Tabla de Promociones. **Las Partes** revisarán y aprobarán como mínimo dos (2) veces al año, el veintiocho (28) de febrero y treinta y un (31) de agosto respectivamente, cualquier variación a la Tabla de Promociones.

Las promociones acordadas por **Las Partes** tendrán como máximo una vigencia de seis (6) meses.

- B. Un porcentaje de quince por ciento (15%) sobre los ingresos brutos, recibidos mediante el Sistema Fiduciario de Cobranza, derivados de la instalación, operación, montaje y mantenimiento de los Anuncios Publicitarios y otros ingresos no provenientes de la exhibición de publicidad.

Dado que a partir del primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018), el **Prestador** realiza bajo su propio costo y responsabilidad las labores de instalación, mantenimiento y desinstalación de los Anuncios Publicitarios en los Buses del Sistema Metrobus de Panamá; a partir de esa misma fecha queda sin efecto la contraprestación mencionada en este literal B.

- C. Un porcentaje de cincuenta por ciento (50%) sobre la utilidad neta derivada de actividades conexas que impliquen comercialización de bienes o servicios.

MiBus no recibirá valor alguno por los ingresos facturados por el **Prestador** como comisión de agencia publicitaria.

II. Durante el segundo año de vigencia del contrato, el Ingreso Mínimo garantizado (IMG) será por la suma de Un Millón Doscientos Mil Dólares (US\$ 1,200,000.00) anualizados, esto es un ingreso mínimo garantizado de Cien Mil Dólares (US\$ 100,000.00) mensuales, pagaderos desde el mes trece (13) hasta el mes veinticuatro (24), contados desde el inicio de la vigencia del presente contrato.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
131

En el momento en que los cálculos de los ingresos recibidos por el Fiduciario, demuestren que se ha rebasado la suma de Cien Mil Dólares (US\$ 100,000.00) del mes corriente en contraprestaciones a pagar a **MiBus**, éstas se calcularán y pagarán en el plazo acordado, de acuerdo al origen de las mismas, según se definen en los literales A, B y C del punto I anterior.

Al final del año se revisará la Facturación Bruta total (conformada por los literales A, B y C del punto I anterior) y se hará el ajuste respecto al valor pagado anticipadamente, describiéndose de forma didáctica en el Anexo E y explicándose de la siguiente forma:

1. Al final del año, se revisará la facturación bruta total anual;
2. Sobre la facturación bruta total anual, se calculará lo correspondiente a contraprestaciones variables, tal cual lo indican los literales A, B y C, de la cláusula Quinta;
3. Del total de las contraprestaciones variables, se calculará el valor del excedente, donde aplica el pago del mismo, si y solo si, el diferencial para el año correspondiente supera el monto del valor pagado anticipadamente (IMG) para dicho año.

Este procedimiento aplica a partir del inicio del segundo año de vigencia del contrato y hasta que termine la vigencia del mismo.

III. A partir del tercer año de vigencia del contrato, el Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) será por la suma de Dos Millones de Dólares (US\$ 2,000,000.00) anualizados, esto es un ingreso mínimo garantizado de Ciento Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Dólares con 66/100 Centésimos (US\$ 166,666.66) mensuales, pagaderos desde el mes 25 (septiembre de 2014) en adelante, contados desde la orden de proceder del presente Contrato.

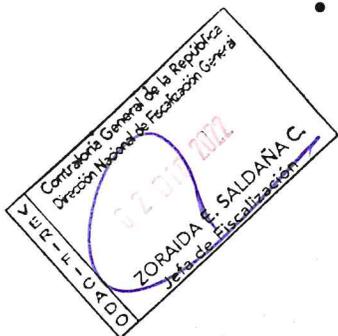
Parágrafo Transitorio: Mientras persistan las limitaciones legales que impiden dar inicio al "Proyecto Piloto" que se establece en la Cláusula Décima Primera del Contrato, durante los seis (6) meses posteriores, o desde el primer mes de facturación, lo que ocurra primero, las **Partes** acuerdan que la porción correspondiente de los ingresos proyectados en el que participa el proyecto digital, será descontada del monto definido inicialmente para el Ingreso Mínimo Garantizado (IMG).

Las **Partes** acuerdan que, si se da el caso del párrafo anterior, el IMG correspondiente al tercer año, será por la suma de Un Millón Trescientos Ochenta Mil Dólares (US\$ 1,380,000.00) anualizados, esto es un ingreso mínimo garantizado (IMG) de Ciento Quince Mil Dólares (US\$ 115,000.00) mensuales, pagaderos desde el mes 25 en adelante, contados desde la orden de proceder del presente Contrato.

Parágrafo Transitorio 2: Debido a la crisis sanitaria y económica ocasionada por la pandemia derivada del COVID-19, se ajusta el Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) de la siguiente manera:

- Para el año 2020, el IMG anualizado es de Ochocientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Siete Dólares con 68/100 Centésimos (US\$ 833,837.68), incluyendo ITBMS.
- Para el año 2021, el IMG anualizado es de Un Millón Ciento Veinticuatro Mil Cuatrocientos Trece Dólares con 02/100 Centésimos (US\$ 1,124,413.02), incluyendo ITBMS, desglosado así:
 - Para el periodo de enero a junio del año 2021, corresponde a Trescientos Ochenta y Seis Mil Ciento Trece Dólares con 02/100 Centésimos (US\$ 386,113.02); y,
 - Para el periodo de julio a diciembre del año 2021, corresponde a Setecientos Treinta y Ocho Mil Trescientos Dólares (US\$ 738,300.00).

Es decir, a partir del 01 de julio de 2021, este Parágrafo Transitorio 2 queda sin efectos, y el IMG mensual se reestablece al monto de Ciento Quince Mil Dólares (US\$ 115,000.00) mensuales, para un total con ITBMS de Ciento Veintitrés Mil Cincuenta Dólares (US\$ 123,050.00) mensuales, conforme a lo pactado en el Parágrafo Transitorio anterior.



A

Este Parágrafo Transitorio 2 suspende los efectos del Parágrafo Transitorio que antecede, para el período comprendido desde el 01 de enero de 2020 hasta el 30 de junio de 2021.

El desglose del ajuste debido a la crisis sanitaria y económica ocasionada por la pandemia derivada del COVID-19, se detalla en el Anexo "F".

IV. Las contraprestaciones a que se refiere esta cláusula serán pagadas mediante el Sistema Fiduciario de Cobranza, que se contratará de común acuerdo entre las partes y cuya forma de operación y contrato se adjuntan al presente como el Anexo "C".

El Fiduciario deberá depositar dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes los pagos a favor de **MiBus** antes mencionados, en la cuenta corriente No.03-01-01-067751-2 del Banco General a nombre de **MiBus**, en la ciudad de Panamá o en la cuenta que le indique **MiBus**.

Dado que **MiBus**, pasó a formar parte de las entidades gubernamentales, a partir de la fecha de la Adenda No.2, los depósitos a favor de **MiBus** se realizan y se seguirán realizando a la cuenta oficial **TMP- Operaciones 10000200637 del Banco Nacional de Panamá a nombre de Transporte Masivo de Panamá, S.A. (MiBus)**.

En todo caso, **MiBus** entregará al **Prestador** la factura correspondiente a los pagos recibidos por parte del **Prestador** a través del Sistema Fiduciario de Cobranza, en un plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha en que reciba los pagos correspondientes.

V. Después de que el **Prestador** cumpla con el pago del Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) de acuerdo con los términos establecidos en este contrato, en los eventos en los que **MiBus** tenga derecho a recibir un valor superior al Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) derivado de la Facturación Bruta (conformada por los literales A, B y C del punto I, anterior), este valor será cancelado contra la presentación de la respectiva factura, dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha en que se instalen los Anuncios Publicitarios, independientemente de si el Cliente Final ha pagado al **Prestador** o no el valor de dicha factura. Es decir, el **Prestador** asume el riesgo de cartera con los clientes.

VI. El **Prestador**, a través del **Fiduciario**, pagará a **MiBus** las facturas de la instalación de los Anuncios Publicitarios a los noventa (90) días calendario de la fecha de presentación de las mismas independientemente de si el Cliente Final ha pagado al **Prestador**.

SEXTA: Las Partes convienen y aceptan modificar la Cláusula **Novena** del Contrato, que indica lo siguiente:

Novena. Vigencia

La vigencia del presente contrato es por diez (10) años, contados desde la fecha de su implementación de acuerdo a la entrega de la orden de proceder que emitirá **MiBus** una vez se encuentre el **Prestador** en posibilidad de instalar publicidad y se cuente con los permisos correspondientes.

No obstante, lo anterior las partes podrán prorrogar o dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo, de lo cual dejarán constancia escrita.

El **Prestador** tendrá, durante la vigencia del contrato, la exclusividad para la comercialización de cualquiera Espacios Publicitarios y actividades conexas dentro y fuera de los Autobuses que comprenden el Sistema Metrobus de Panamá, de acuerdo al Contrato de Concesión.



La Cláusula **Novena** del Contrato quedará así:

Novena. Vigencia

La vigencia del presente contrato es por once (11) años, tres (3) meses, contados desde la fecha de su implementación de acuerdo a la entrega de la orden de proceder que emitirá **MiBus** una vez se encuentre el **Prestador** en posibilidad de instalar publicidad y se cuente con los permisos correspondientes. Por lo que, el plazo de ejecución culminaría el 13 de diciembre de 2023.

No obstante, lo anterior las partes podrán prorrogar o dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo el contrato, de lo cual dejarán constancia escrita.

También, las partes acuerdan que, se puede dar la terminación anticipada del contrato, sujeto a la celebración del nuevo contrato con el nuevo concesionario, una vez adjudicado, cumpliendo con el procedimiento de perfeccionamiento del contrato y su respectivo refrendo por parte de la Contraloría General de la República, de la nueva contratación derivada del acto público que se encuentra gestionando **MiBus**.

El **Prestador** tendrá, durante la vigencia del contrato, la exclusividad para la comercialización de cualquiera Espacios Publicitarios y actividades conexas dentro y fuera de los Autobuses que comprenden el Sistema Metrobus de Panamá, de acuerdo al Contrato de Concesión.

Las partes acuerdan que el **Prestador** seguirá pagando las cuotas mensuales correspondientes al IMG anual regular para el año 2022, durante el periodo comprendido de octubre de 2022 hasta diciembre de 2022, a razón de B/. 115,000.00 mensual, más ITBMS, para un total de B/. 123,050.00 mensual.

A partir de enero de 2023 hasta diciembre de 2023, el **Prestador** pagará el IMG anual regular, a razón de B/. 115,000.00, más ITBMS, para un total de B/. 123,050.00 mensual.

SÉPTIMA: Las Partes convienen y aceptan modificar la Cláusula **Décima Segunda** del Contrato, que indica lo siguiente:

Decima Segunda. Domicilio.

Las partes señalan como sus domicilios para recibir toda clase de notificaciones conforme al presente contrato, los siguientes:

MiBus

Centro Comercial Los Pueblos 2000, Local ID
Juan Díaz, Ciudad de Panamá

Atención: Sr. Iván Posada Londoño

El Prestador

Calle 56, Edificio Paitilla Office Tower, Piso 17
Paitilla, Ciudad de Panamá

Atención: Francisco Alonso Olivares

Mientras las partes no se notifiquen por escrito el cambio de sus respectivos domicilios y/o representantes, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que, se celebren en los mismos surtirán plenamente sus efectos.



La Cláusula **Décima Segunda** del Contrato, quedará así:

Decima Segunda. Domicilio.

Las partes señalan como sus domicilios para recibir toda clase de notificaciones conforme al presente contrato, los siguientes:



MiBus

Urbanización Ojo de Agua, Edificio MIBUS, Local S/N, Corregimiento de Belisario Porras, Distrito de San Miguelito

Atención: Ing. Luis Raúl Campana García

El Prestador

Parque Industrial Costa del Este, Calle Primera, edificio 141, Corregimiento de Parque Lefevre, Ciudad de Panamá, Panamá.

Atención: Nicolas Laurent Alexis Vincens de Tapol

Mientras las partes no se notifiquen por escrito el cambio de sus respectivos domicilios y/o representantes, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que, se celebren en los mismos surtirán plenamente sus efectos.

OCTAVA: Las Partes acuerdan y aceptan modificar el numeral 3- REGLAMENTO DE LA PUBLICIDAD EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS BUSES del **Anexo A** del Contrato (**Acuerdo de Autorregulación Publicitaria**) que indica lo siguiente:

3- REGLAMENTO DE LA PUBLICIDAD EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS BUSES.

MiBus autoriza al **Prestador** para que en exclusiva publique, difunda y transmita mensajes de carácter institucional y publicitario, comercialice en el interior y exterior de los autobuses del sistema Metrobus bajo la modalidad de:

- Materiales Auto adhesibles en el interior y exterior de los buses.
- Pantallas sin audio, de tecnología digital y/o con cualquier tecnología de punta que permita las mismas o mejores condiciones y funcionalidad establecida.
- Distribución de materiales impresos con contenido informativo y/o pedagógico patrocinados. Exceptuando diarios, periódicos o medios similares de circulación nacional o metropolitana, ya sea gratis o no, en existencia o en el futuro.
- Activación de marcas.
- Promociones que incluyan el uso del sistema.
- Elementos de apoyo publicitario complementarios a las campañas publicitarias tales como, manillas, sistemas de comercialización de bienes y servicios relacionados con el sistema.
- Levantamiento de encuestas y bases de datos.
- Cualquier explotación comercial del grupo objeto que utiliza el sistema de Metrobus.
- Comercialización de productos.

El carácter de la información y los contenidos informativos y publicitarios difundidos por los clientes del **Prestador** en los buses del sistema Metrobus deberán ceñirse estrictamente a los códigos de decencia, honestidad, moral, veracidad, buenas costumbres que constituyen el marco filosófico de la autorregulación.

Así mismo, los anuncios deberán cumplir las normas Constitucionales, legales y éticas vigentes y estar acordes con los objetivos del desarrollo económico, cultural y social de la República de Panamá.

Los anuncios deben respetar las normas y principios de la leal competencia. No podrán denigrar, confundir, ni realizar afirmaciones que no correspondan a la verdad en relación con productos, marcas o empresas de la competencia, ni atribuir a los productos anunciados características y calidades objetivas que no sean ciertas y comprobables.

Los anuncios publicitarios deberán respetar la dignidad de las personas, su intimidad, el núcleo familiar, las instituciones y autoridades legítimamente constituidas y los símbolos nacionales.

Los anuncios no podrán explotar la falta de conocimiento del consumidor ni abusar de su inexperiencia.



Los anuncios publicitarios deberán respetar el derecho a la igualdad y, como consecuencia, no podrán favorecer o estimular discriminaciones en razón de la raza, sexo, religión, origen, nacionalidad, condición social o cultural.

La publicidad debe cumplir con la responsabilidad social que le corresponde. Como consecuencia, los anuncios publicitarios no pueden enaltecer, inducir, estimular o favorecer actividades criminales o ilegales, ni utilizar el miedo, el temor, la violencia con fines comerciales.

De cualquier manera, el **Prestador** se hace responsable jurídica y económicamente ante cualquier reclamación por cualquier vía de hecho o legal tanto de los usuarios del sistema, de los anunciantes, de los competidores, o en términos generales de cualquier persona que sienta que dichos contenidos o los sistemas mediante los cuales han sido difundidos, han lesionado, vulnerado, irrespetado la integridad física, moral o creencia de quienes han sido expuestos a los mismos.

En Consecuencia, será el **Prestador** y no **MiBus** quien asuma las consecuencias que se deriven de cualquier reclamación por los conceptos descritos.

a- **Contenidos:** No se autorizará bajo ningún concepto, la publicidad tanto gráfica como digital, que contenga anuncios referentes a:

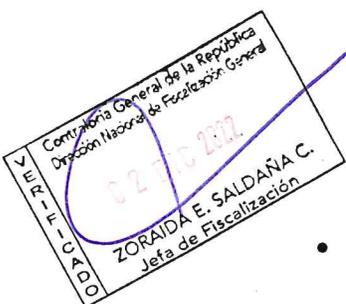
- Cigarrillos
- Drogas alucinógenas y psicotrópicas
- Pornografía o cualquier forma de estímulo a la promiscuidad sexual
- Contenidos publicitarios que induzcan al desestimulo del uso del Sistema Metrobus o cualquier publicidad que atente contra los principios y la sostenibilidad financiera del mismo.
- Publicidad que invite a las audiencias objetivas a cometer actos que atenten contra su integridad física o la de otros seres humanos.
- Muestreo de materiales en el interior del bus que puedan lesionar a las personas o comprometer la integridad del bus. Tales como fósforos, encendedores, materiales pirotécnicos, corto punzante o materiales que puedan destruirse en caso de un impacto y convertirse en objetos potencialmente letales como vidrio, etc.
- Publicidad que induzca a la competencia desleal o induzca al engaño y vulnere los derechos enmarcados en las normas de la libre competencia,
- Contenido que incluyan accidentes de vehículos automotrices.
- Publicidad que tienda a discriminar a las personas por sexo, raza, credo o religión o burle la integridad de los seres humanos y
- En general, toda aquella publicidad que atente contra la moral y las buenas costumbres.
- En los casos de partidos políticos o en que el **Prestador** tenga alguna duda sobre los contenidos, deberá solicitar aprobación de los mismos a **MiBus**, de lo contrario podrá proceder a instalar la respectiva publicidad.

b- **Materiales y formatos:**

- **MEDIOS GRAFICOS.** Tanto en el interior como en el exterior de los buses se podrán pegar anuncios adhesivos en la carrocería y ventanas de los buses siempre y cuando estos cumplan con las siguientes condiciones:

- Bajo ninguna circunstancia podrán impedir la correcta visión del operador del bus. Prohibido fijar materiales en la luneta frontal y las áreas de visión de los espejos retrovisores.
- Los materiales adhesivos no podrán tapar bajo ninguna circunstancia, las fuentes de iluminación externa del bus, las señales de identificación legal, operación y precauciones del bus así como los mecanismos de operación de emergencia, las salidas y entradas del sistema de aire acondicionado, los accesos a aperturas de ventanas y puertas, sistemas mecánicos, eléctricos y en términos generales cualquier área que implique bloqueo a accesos que se requieran para la correcta operación del bus o evacuación del mismo en caso de emergencia.

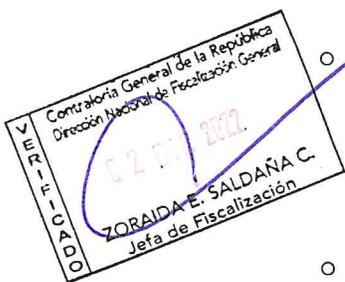
- **NOTA:** en caso de fijar anuncios en las fuentes de iluminación fluorescentes o de leds internas del bus, los materiales de publicidad a utilizar sobre las lámparas de iluminación deben ser translúcidos, de



forma que se asegure que no se disminuye sustancialmente el nivel de iluminación del interior del bus.

De cualquier manera, si estas fuentes son cubiertas con materiales traslucidos, los buses deberán contar con una luminosidad mínima de cuarenta (40) lux medida a una altura de mil doscientos (1200) milímetros sobre la plataforma interna del vehículo vacío con las ventanas cubiertas por un material opaco.

- La publicidad en los vidrios y ventanas interiores y exteriores del bus será autorizada, siempre y cuando:
 - Se ubique en áreas que NO bloqueen la visión del conductor.
 - Se utilice material MICROPERFORADO NO LAMINADO homologado para sistema de transporte, preferiblemente fabricado por las empresas 3M o AVERY.
 - Sea ubicado en una sola de las caras (interior o exterior)
 - No se oscurezcan los vidrios del bus con un segundo material laminado que impida la ruptura de las ventanas en caso de accidente.
- En caso de utilizar anuncios en el piso del bus, estos podrán ser solamente en material antideslizante tipo Floor Graphics de la firma 3M.
- En ningún caso se podrá modificar la pintura original interior o exterior del bus sin previo consentimiento por escrito de **MiBus**.
- En ningún caso se podrá modificar las características físicas, o sea la tipología interna o externa del bus.
- Los materiales utilizados no podrán ser de carácter permanente y los adhesivos deberán ser homologados para respetar la integridad física de la pintura y estructura de los buses.
- La estructura de los buses no podrá ser perforados.
- La adherencia de los materiales debe resistir el lavado con chorros a presión de agua durante su uso normal.
- Los adhesivos utilizados en los materiales de la publicidad no deben dejar residuos al ser removida la misma.
- Cualquier daño a la pintura e integridad física del bus atribuible a la calidad o al tipo del material será responsabilidad directa del **Prestador**. Si los daños son atribuibles a la instalación, la responsabilidad será de **MiBus**. En caso de ser necesario reparar algún bus, la reparación será realizada por personal de mantenimiento de **MiBus** con cargo de acuerdo las tarifas de **MiBus** al **Prestador**. Siempre y cuando se demuestre que el daño fue producto de la aplicación de un material no homologado para remover fácilmente del bus.
- **MEDIOS DIGITALES:** El **Prestador** de acuerdo al contrato de explotación deberá instalar un mínimo de tres (3) Pantallas sin audio de tecnología digital y/o con cualquier tecnología de punta que permita las mismas o mejores condiciones y funcionalidad establecida.
 - Estas pantallas solamente podrán ser ubicadas en los soportes que para tal fin ya han sido instalados de fábrica dentro de la estructura del bus y no podrán exceder de veinticuatro (24) pulgadas en la sección delantera y diecisiete (17) en la sección trasera. De cualquier manera, esta es una labor que deberá ser supervisada directamente por el gerente de Mantenimiento de **MiBus**, quien verificará los soportes estructurales y las instalaciones eléctricas de acuerdo a las indicaciones de orden técnico impartidas por el fabricante.
 - El consumo máximo de la totalidad del sistema instalado, (pantallas, routers, receptores, GPS, inversores, etc.) no podrá exceder los 15 amperios. La instalación eléctrica deberá incluir un sistema eléctrico independiente que se abra y cierre en la batería del bus de acuerdo a plan eléctrico del fabricante del bus. No se podrá comprometer los circuitos del bus ni su unidad lógica.
 - Las pantallas deberán tener una protección exterior anti impacto para proteger la integridad de los pasajeros y una cubierta exterior en policarbonato para proteger la pantalla.
 - El sistema deberá ser visual únicamente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

125

- En cuanto a las restricciones de los contenidos, aplican las mismas normas y restricciones de la publicidad gráfica.

CONTENIDO DE LOS MEDIOS DIGITALES: la programación de las pantallas de televisión deberá incluir hasta seis (6) ciclos de noventa (90) minutos divididos en quince (15) mini ciclos de seis (6) minutos. Cada mini ciclo contiene: ciento veinte (120) segundos que corresponden a publicidad, dos (2) cortinillas de programa de cinco (5) segundos, cápsulas de contenido informativo general (deportes, avances de películas, avances de telenovelas, resultados de la lotería, estado del tiempo, videos, cultura, juegos mentales, juegos interactivos, etc.) de doscientos (200) segundos y noticias del día durante treinta (30) segundos. La programación de los ciclos se alternará de la manera más conveniente tomando en cuenta las horas pico del uso de los buses.

c- Formatos:

- En caso de surgir un nuevo formato no descrito en este documento, el **Prestador** deberá solicitar la respectiva autorización por escrito de **MiBus** para la puesta en marcha del mismo, siempre y cuando no incurra en ninguna de las restricciones descritas.

El numeral 3- REGLAMENTO DE LA PUBLICIDAD EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS BUSES del **Anexo A** del Contrato (**Acuerdo de Autorregulación Publicitaria**), quedará así:

3- REGLAMENTO DE LA PUBLICIDAD EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS BUSES.

MiBus autoriza al **Prestador** para que, en exclusiva, publique, difunda y transmita mensajes de carácter institucional y publicitario, comercialice en el interior y exterior de los autobuses del sistema Metrobus. El **Prestador** podrá realizar las siguientes actividades:

- Materiales Auto-adheribles en el interior y exterior de los Buses.
- Distribución de materiales impresos con contenido informativo y/o pedagógico patrocinados. Exceptuando diarios, periódicos o medios similares de circulación nacional o metropolitana, ya sea gratis o no, en existencia o en el futuro.
- Activación de marcas.
- Promociones que incluyan el uso del sistema.
- Elementos de apoyo publicitario complementarios a las campañas publicitarias tales como, manillas, sistemas de comercialización de bienes y servicios relacionados con el sistema.
- Levantamiento de encuestas y bases de datos.
- Cualquier explotación comercial del grupo objeto que utiliza el sistema de Metrobus.
- Comercialización de productos.

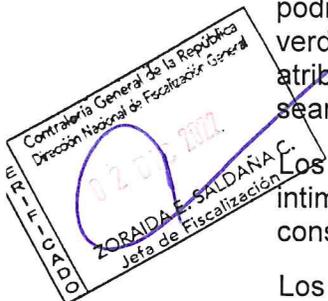
El carácter de la información y los contenidos informativos y publicitarios difundidos por los clientes del **Prestador** en los Buses del sistema Metrobus deberán ceñirse estrictamente a los códigos de decencia, honestidad, moral, veracidad, buenas costumbres que constituyen el marco filosófico de la autorregulación.

Asimismo, los anuncios deberán cumplir las normas Constitucionales, legales y éticas vigentes y estar acordes con los objetivos del desarrollo económico, cultural y social de la República de Panamá.

Los anuncios deben respetar las normas y principios de la leal competencia. No podrán denigrar, confundir, ni realizar afirmaciones que no correspondan a la verdad en relación con productos, marcas o empresas de la competencia, ni atribuir a los productos anunciados características y calidades objetivas que no sean ciertas y comprobables.

Los anuncios publicitarios deberán respetar la dignidad de las personas, su intimidad, el núcleo familiar, las instituciones y autoridades legítimamente constituidas y los símbolos nacionales.

Los anuncios no podrán explotar la falta de conocimiento del consumidor ni abusar de su inexperiencia.



Los anuncios publicitarios deberán respetar el derecho a la igualdad y, como consecuencia, no podrán favorecer o estimular discriminaciones en razón de la raza, sexo, religión, origen, nacionalidad, condición social o cultural.

La publicidad debe cumplir con la responsabilidad social que le corresponde. Como consecuencia, los anuncios publicitarios no pueden enaltecer, inducir, estimular o favorecer actividades criminales o ilegales, ni utilizar el miedo, el temor, la violencia con fines comerciales.

De cualquier manera, el **Prestador** se hace responsable jurídica y económicamente ante cualquier reclamación por cualquier vía de hecho o legal tanto de los usuarios del sistema, de los anunciantes, de los competidores, o en términos generales de cualquier persona que sienta que dichos contenidos o los sistemas mediante los cuales han sido difundidos, han lesionado, vulnerado, irrespetado la integridad física, moral o creencia de quienes han sido expuestos a los mismos.

En consecuencia, será el **Prestador** y no **MiBus** quien asuma las consecuencias que se deriven de cualquier reclamación por los conceptos descritos.

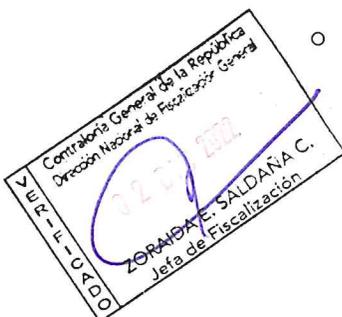
a- **Contenidos:** No se autorizará bajo ningún concepto, la publicidad tanto gráfica como digital, que contenga anuncios referentes a:

- Cigarrillos
- Drogas alucinógenas y psicotrópicas
- Pornografía o cualquier forma de estímulo a la promiscuidad sexual
- Contenidos publicitarios que induzcan al desestímulo del uso del Sistema Metrobus o cualquier publicidad que atente contra los principios y la sostenibilidad financiera del mismo.
- Publicidad que invite a las audiencias objetivas a cometer actos que atenten contra su integridad física o la de otros seres humanos.
- Muestreo de materiales en el interior de los Buses que puedan lesionar a las personas o comprometer la integridad de los Buses. Tales como fósforos, encendedores, materiales pirotécnicos, corto-punzantes o materiales que puedan destruirse en caso de un impacto y convertirse en objetos potencialmente letales como vidrio, etc.
- Publicidad que induzca a la competencia desleal o induzca al engaño y vulnere los derechos enmarcados en las normas de la libre competencia.
- Contenido que incluyan accidentes de vehículos automotrices.
- Publicidad que tienda a discriminar a las personas por sexo, raza, credo o religión o burle la integridad de los seres humanos.
- En general, toda aquella publicidad que atente contra la moral y las buenas costumbres.
- En los casos de partidos políticos o en que el **Prestador** tenga alguna duda sobre los contenidos, deberá solicitar aprobación de los mismos a **MiBus**.

b- **Materiales y formatos:**

- **MEDIOS GRÁFICOS.** Tanto en el interior como en el exterior de los Buses se podrán pegar anuncios adhesivos en la carrocería y ventanas de los Buses siempre y cuando éstos cumplan con las siguientes condiciones:

- Bajo ninguna circunstancia podrán impedir la correcta visión del operador del Bus. Prohibido fijar materiales en la luneta frontal y las áreas de visión de los espejos retrovisores.
- Los materiales adhesivos no podrán tapar bajo ninguna circunstancia, las fuentes de iluminación externa del Bus, las señales de identificación legal, operación y precauciones del Bus así como los mecanismos de operación de emergencia, las salidas y entradas del sistema de aire acondicionado, los accesos a aperturas de ventanas y puertas, sistemas mecánicos, eléctricos y en términos generales cualquier área que implique bloqueo a accesos que se requieran para la correcta operación del Bus o evacuación del mismo en caso de emergencia.



Firma manuscrita en azul y número 123.

- **NOTA:** En caso de fijar anuncios en las fuentes de iluminación fluorescentes o de leds internas del Bus, los materiales de publicidad a utilizar sobre las lámparas de iluminación deben ser translúcidos, de forma que se asegure que no se disminuye sustancialmente el nivel de iluminación del interior del Bus. De cualquier manera, si estas fuentes son cubiertas con materiales traslucidos, los Buses deberán contar con una luminosidad mínima de cuarenta (40) lux medida a una altura de mil doscientos (1200) milímetros sobre la plataforma interna del vehículo vacío con las ventanas cubiertas por un material opaco.
- La publicidad en los vidrios y ventanas interiores y exteriores del Bus será autorizada, siempre y cuando:
 - Se ubique en áreas que NO bloqueen la visión del conductor.
 - Se utilice material MICROPERFORADO NO LAMINADO homologado para sistema de transporte, preferiblemente fabricado por las empresas 3M o AVERY.
 - Sea ubicado en una sola de las caras (interior o exterior)
 - No se oscurezcan los vidrios del bus con un segundo material laminado que impida la ruptura de las ventanas en caso de accidente.
- En caso de utilizar anuncios en el piso del bus, estos podrán ser solamente en material antideslizante tipo Floor Graphics de la firma 3M.
- En ningún caso se podrá modificar la pintura original interior o exterior del Bus sin previo consentimiento por escrito de **MiBus**.
- En ningún caso se podrán modificar las características físicas, es decir, la tipología interna o externa del Bus.
- Los materiales utilizados no podrán ser de carácter permanente y los adhesivos deberán ser homologados para respetar la integridad física de la pintura y estructura de los Buses.
- La estructura de los Buses no podrá ser perforada.
- La adherencia de los materiales debe resistir el lavado con chorros a presión de agua durante su uso normal.
- Los adhesivos utilizados en los materiales de la publicidad no deben dejar residuos al ser removidos.
- Cualquier daño a la pintura e integridad física del Bus atribuible a la calidad o al tipo del material será responsabilidad directa del **Prestador**. En caso de ser necesario reparar algún Bus, derivado de lo indicado en este punto, la reparación será realizada por personal de mantenimiento de **MiBus** con cargo al **Prestador** de acuerdo las tarifas de **MiBus**. Siempre y cuando se demuestre que el daño fue producto de la aplicación de un material no homologado para remover fácilmente del Bus.

c- Formatos:

- En caso de surgir un nuevo formato no descrito en este documento, el **Prestador** deberá solicitar la respectiva autorización a través de nota o correo electrónico a **MiBus** para la puesta en marcha del mismo, siempre y cuando no incurra en ninguna de las restricciones descritas.

NOVENA: Las Partes acuerdan y aceptan modificar el literal B- Obligaciones de MiBus con el Prestador, del numeral 4- OBLIGACIONES DE LAS PARTES del **Anexo A** del Contrato (**Acuerdo de Autorregulación Publicitaria**) que indica lo siguiente:

4- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A- Obligaciones del Prestador con MiBus.

...

B- Obligaciones de MiBus con el Prestador.



- Mantenerlo informado sobre cualquier novedad en la flota de buses tales como: Disponibilidad, Buses fuera de servicio, nuevas incorporaciones, cambios de rutas, cambio de distribución por patios y en general cualquiera que afecte o modifique la oferta de servicios publicitarios.
- Mantener los buses limpios
- Informar sobre el deterioro de los avisos
- Mantener en perfecto estado la publicidad en el interior y exterior de los buses.
- Proceder, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, al arreglo o mantenimiento de publicidad.
- Retirar inmediatamente la publicidad que solicite el Cliente Final
- Cumplir con los tiempos de entrega en la instalación de la publicidad.

Las obligaciones que se vayan dando en el desarrollo del Contrato para la Explotación de Publicidad en los Buses del Sistema Metrobus de Panamá deberán ser entregadas y recibidas por escrito.

El literal B- Obligaciones de MiBus con el Prestador, del numeral 4- OBLIGACIONES DE LAS PARTES del **Anexo A** del Contrato (**Acuerdo de Autorregulación Publicitaria**), quedará así:

4- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A- Obligaciones del Prestador con MiBus.

...

B- Obligaciones de MiBus con el Prestador.

- Mantener al **Prestador** informado sobre cualquier novedad en la flota de Buses tales como: disponibilidad, Buses fuera de servicio, nuevas incorporaciones, cambios de rutas, cambio de distribución de patios y, en general, cualquiera que afecte o modifique la oferta de servicio publicitario.
- Mantener los Buses limpios.
- Informar sobre el deterioro de los avisos.
- Mantener en perfecto estado la publicidad en el interior y exterior de los Buses.
- Previa coordinación y comunicación, el **Prestador** podrá ingresar a los diferentes patios de MiBus, para realizar las actividades de instalación, mantenimiento y/o desinstalación de los Anuncios Publicitarios.

Las obligaciones que se vayan dando en el desarrollo del Contrato para la Explotación de Publicidad en los Buses del Sistema Metrobus de Panamá deberán ser entregadas y recibidas por escrito.

DÉCIMA: Las Partes acuerdan y aceptan modificar el numeral 5- DESCRIPCIONES DE PROCESOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS AVISOS Y ACTIVIDADES CONEXAS del **Anexo A** del Contrato (**Acuerdo de Autorregulación Publicitaria**) que indica lo siguiente:

5- DESCRIPCIONES DE PROCESOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS AVISOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

El **Prestador** generará una solicitud de instalación de publicidad de acuerdo a la disponibilidad de espacios publicitarios al Coordinador que designe **MiBus**. En esta solicitud se deberá especificar: tipo de material, vigencia de la publicidad, tiempo estimado negociado de instalación de común acuerdo con **MiBus**, fotomontaje del anuncio, y patio (si aplica).

El Coordinador de **MiBus** coordinará para que el **Prestador** realice la entrega de los materiales en los patios y las cantidades que corresponda. El coordinador de **MiBus** realizará toda la coordinación para cualquier actividad conexas a desarrollarse de acuerdo a la solicitud del **Prestador**.

El numeral 5- DESCRIPCIONES DE PROCESOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS AVISOS Y ACTIVIDADES CONEXAS del **Anexo A** del Contrato (**Acuerdo de Autorregulación Publicitaria**), quedará así:



5- DESCRIPCIONES DE PROCESOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS AVISOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

El **Prestador** coordinará con **MiBus** la instalación de la publicidad de acuerdo a la disponibilidad de Espacios Publicitarios. En esta solicitud se deberá especificar: tipo de material, vigencia de la publicidad, tiempo estimado negociado de instalación de común acuerdo con **MiBus**, fotomontaje del anuncio, y el patio.

El Coordinador de **MiBus** coordinará para que el **Prestador** realice la instalación, mantenimiento y desinstalación de los Anuncios Publicitarios en los patios. El coordinador de **MiBus** realizará toda la coordinación para cualquier actividad conexas a desarrollarse de acuerdo a la solicitud del **Prestador**.

DÉCIMA PRIMERA: Las Partes acuerdan y aceptan modificar el numeral 6- SISTEMAS DE CONTROL, REPORTE DE LA ACTIVIDAD Y SISTEMA DE MONITOREO del Anexo A del Contrato (**Acuerdo de Autorregulación Publicitaria**) que indica lo siguiente:

6- SISTEMAS DE CONTROL, REPORTE DE LA ACTIVIDAD Y SISTEMA DE MONITOREO

MiBus entregará al **Prestador**, dentro de las 72 horas siguientes de la instalación, un testigo fotográfico digital. Esto se realizará por medio de una fotografía en la que debe aparecer el número del bus y la portada del periódico del día. También entregará semanalmente los reportes de los recorridos de los buses que contengan publicidad, conteniendo el número de bus y rutas asignadas por día.

El numeral 6- SISTEMAS DE CONTROL, REPORTE DE LA ACTIVIDAD Y SISTEMA DE MONITOREO del Anexo A del Contrato (**Acuerdo de Autorregulación Publicitaria**), quedará así:

6- SISTEMAS DE CONTROL, REPORTE DE LA ACTIVIDAD Y SISTEMA DE MONITOREO

El **Prestador** entregará a **MiBus**, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la instalación y desinstalación, un testigo fotográfico digital. Esto se realizará por medio de una fotografía en la que debe aparecer el número del Bus y la portada del periódico del día. **En adición, el Prestador entregará a MiBus un informe semanal de las instalaciones y desinstalaciones de publicidad en la flota de Buses.**

MiBus entregará mensualmente al **Prestador** los reportes de los recorridos de los Buses que contengan publicidad, conteniendo el número y rutas asignadas por día.

DÉCIMA SEGUNDA: Las Partes acuerdan incorporar el Anexo E-REFERENCIA DIDÁCTICA, al Contrato suscrito el dieciocho (18) de abril del año dos mil doce (2012), quedando el mismo según se anexa a esta Adenda.

DÉCIMA TERCERA: Las Partes acuerdan incorporar el Anexo F-DESGLOSE DEL AJUSTE CRISIS SANITARIA Y ECONÓMICA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DERIVADA DEL COVID-19, al Contrato suscrito el dieciocho (18) de abril del año dos mil doce (2012), quedando el mismo según se anexa a esta Adenda.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DÉCIMA CUARTA: Las Partes reconocen y aceptan que los demás términos y condiciones del Contrato para la Explotación de Publicidad en los Buses del Sistema Metrobus de Panamá, suscrito el dieciocho (18) de abril de dos mil doce (2012) y sus modificaciones, que no hayan sido modificados en la presente Adenda, se mantienen vigentes en su totalidad.

Para constancia de lo convenio, se expide y se firma la Adenda 2 al presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Por MiBus,

Por El Prestador,


LUIS RAÚL CAMPANA GARCÍA
Gerente General y Representante Legal.


EDNA LIZET ROA RAMÍREZ
City Bus Top. S.A.


DIEGO MARTÍN JAUNSOÑO VILA
City Bus Top. S.A.

GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



10 MAY 2023





ANEXO E

REFERENCIA DIDÁCTICA
CÁLCULO DEL PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES VARIABLES

MES	INGRESOS			TOTAL INGRESOS	TOTAL IMG	CONTRAPRESTACIÓN VARIABLE				TOTAL IMG ADELANTADO	TOTAL CONTRAPRESTACIÓN VARIABLE	EXCEDENTE
	EXHIBICIÓN	INSTALACIÓN	IMPRESIÓN			EXHIBICIÓN 50%	INSTALACIÓN 0%	IMPRESIÓN 15%	TOTAL			
ENERO	B/. 243,014.50	B/. 37,660.50	B/. 51,919.50	B/. 332,594.50	B/. 115,000.00	B/. 121,507.25		B/. 7,787.93	B/. 129,295.18	B/. 1,380,000.00	B/. 1,538,640.89	B/. 158,640.89
FEBRERO	B/. 251,294.08	B/. 24,399.00	B/. 35,711.00	B/. 311,404.08	B/. 115,000.00	B/. 125,647.04		B/. 5,356.65	B/. 131,003.69			
MARZO	B/. 266,433.98	B/. 31,145.00	B/. 48,770.00	B/. 346,348.98	B/. 115,000.00	B/. 133,216.99		B/. 7,315.50	B/. 140,532.49			
ABRIL	B/. 201,003.50	B/. 20,332.50	B/. 37,792.50	B/. 259,128.50	B/. 115,000.00	B/. 100,501.75		B/. 5,668.88	B/. 106,170.63			
MAYO	B/. 240,875.25	B/. 35,138.00	B/. 55,602.00	B/. 331,615.25	B/. 115,000.00	B/. 120,437.63		B/. 8,340.30	B/. 128,777.93			
JUNIO	B/. 237,822.50	B/. 25,561.00	B/. 41,044.00	B/. 304,427.50	B/. 115,000.00	B/. 118,911.25		B/. 6,156.60	B/. 125,067.85			
JULIO	B/. 220,591.93	B/. 39,493.51	B/. 54,716.02	B/. 314,801.46	B/. 115,000.00	B/. 110,295.97		B/. 8,207.40	B/. 118,503.37			
AGOSTO	B/. 333,242.20	B/. 53,414.00	B/. 35,232.00	B/. 421,888.20	B/. 115,000.00	B/. 166,621.10		B/. 5,284.80	B/. 171,905.90			
SEPTIEMBRE	B/. 154,024.20	B/. 9,249.86	B/. 26,073.48	B/. 189,347.54	B/. 115,000.00	B/. 77,012.10		B/. 3,911.02	B/. 80,923.12			
OCTUBRE	B/. 258,046.60	B/. 28,177.33	B/. 58,309.34	B/. 344,533.27	B/. 115,000.00	B/. 129,023.30		B/. 8,746.40	B/. 137,769.70			
NOVIEMBRE	B/. 325,500.00	B/. 37,168.00	B/. 59,429.00	B/. 422,097.00	B/. 115,000.00	B/. 162,750.00		B/. 8,914.35	B/. 171,664.35			
DICIEMBRE	B/. 179,813.80	B/. 31,346.34	B/. 47,465.32	B/. 258,625.46	B/. 115,000.00	B/. 89,906.90		B/. 7,119.80	B/. 97,026.70			
TOTAL	B/. 2,911,662.54	B/. 373,085.04	B/. 552,064.16	B/. 3,836,811.74	B/. 1,380,000.00	B/. 1,455,831.27		B/. 82,809.62	B/. 1,538,640.89			

1. Al final del año, se revisará la facturación bruta total anual
2. Sobre la facturación bruta total anual, se calculará lo correspondiente a contraprestaciones variables, tal cual lo indican los literales A, B y C, de la cláusula Quinta.
3. Del total de las contraprestaciones variables, se calculará el valor del excedente, donde aplica el pago del mismo, si y solo si, el diferencial para el año correspondiente supera el monto del valor pagado anticipadamente (IMG) para dicho año.

VERIFICADO
02 DEC 2017
ZORAIDA E. SALDAÑA C.
Jefa de Fiscalización



[Handwritten signature]

ANEXO F

DESGLOSE DEL AJUSTE
 CRISIS SANITARIA Y ECONÓMICA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DERIVADA DEL COVID-19

MES	AJUSTE COVID19		
	2020	2021	TOTAL
ENERO	B/. 115,000.00	B/. 58,359.35	B/. 173,359.35
FEBRERO	B/. 115,000.00	B/. 37,732.88	B/. 152,732.88
MARZO	B/. 115,000.00	B/. 59,705.30	B/. 174,705.30
ABRIL	B/. 29,586.55	B/. 61,332.43	B/. 90,918.98
MAYO	B/. 26,711.55	B/. 82,302.38	B/. 109,013.93
JUNIO	B/. 26,711.55	B/. 61,420.95	B/. 88,132.50
JULIO	B/. 30,522.87	B/. 115,000.00	B/. 145,522.87
AGOSTO	B/. 27,390.30	B/. 115,000.00	B/. 142,390.30
SEPTIEMBRE	B/. 45,622.47	B/. 115,000.00	B/. 160,622.47
OCTUBRE	B/. 63,272.32	B/. 115,000.00	B/. 178,272.32
NOVIEMBRE	B/. 73,962.45	B/. 115,000.00	B/. 188,962.45
DICIEMBRE	B/. 110,507.49	B/. 115,000.00	B/. 225,507.49
TOTAL	B/. 779,287.55	B/. 1,050,853.29	B/. 1,830,140.84
TOTAL + 7%	B/. 833,837.68	B/. 1,124,413.02	B/. 1,958,250.70

VERIFICADO
 Contraloría General de la República
 Dirección Nacional de Fiscalización General
 02 DIC 2021
 ZORAIDA E. SALDAÑA C.
 Jefa de Fiscalización



[Handwritten mark]

117